AÑO 1985.—NUMERO 104 VIERNES, 30 DE AGOSTO

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)	1.400 pesetas
Otras entidades y particulares (año)	1.800 »
Otras entidades y particulares (semestre)	900 »
Otras entidades y particulares (trimestre)	450 »

VENTA DE EJEMPLARES SUELTOS

Precio del número corriente	35 pesetas
Precio del número atrasado de más de seis meses.	60 »
Precio del número atrasado de más de dos años...	90 »

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 6 pesetas por palabra, y los urgentes a 10 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

2724

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Teniendo que proceder a la actualización del registro municipal de solares, para el ejercicio de 1986, y demás terrenos sujetos al impuesto sobre solares, se requiere a los titulares de los mismos para que, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente a la publicación del presente edicto, presenten declaración ante este Ayuntamiento, de cada una de los que posean en el término municipal, para lo cual se les facilitará el modelo apropiado en las oficinas municipales. Igualmente, y dentro del plazo, podrá solicitar la baja por aquéllos que hubieren edificado los solares sujetos a imposición.

A los efectos oportunos se hace constar que a tenor de lo dispuesto en el artículo 42, del Real Decreto 3250/76, están sujetos al pago del Impuesto sobre Solares:

a) Los terrenos que tengan la calificación urbanística de solares, cuando no estén edificados o sólo existan en ellos construcciones insuficientes, provisionales, paralizadas, ruinosas y derruidas.

b) Los terrenos que estén calificados como urbanos o urbanizables programados o que vayan adquiriendo esta última condición aunque estén edificados y siempre que no tengan la condición de solar.

Segovia, 21 de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Alcalde accidental, Juan Evaristo González Herrero.

2627

Dirección Provincial de Trabajo y S. Social

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa «ALENA, S. A.» (fábrica de Cuéllar), recibido en esta Dirección Provincial el 29 de de julio de 1985, suscrito por la Representación de la Empresa y su Comité el día 27 de julio de 1985, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores de 10 de marzo de 1980, y artículos 2.°, b) y 6.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo,

ESTA DIRECCION PROVINCIAL ACUERDA:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, 1 de agosto de 1985.—El Director provincial, Rafael Gil Blázquez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ALENA, S. A.

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.° Son partes interesadas contratantes en el presente Convenio de centro de trabajo de empresa «ALENA, S. A.», y sus trabajadores afectados al centro de la localidad de Cuéllar (Segovia).

Artículo 2.° En cuanto a su ámbito territorial, funcional y personal, el presente Convenio obligará, de conformidad con lo pactado en el precedente artículo, ello desde su entrada en vigor, a la empresa «ALENA, S. A.», en su centro de trabajo de Cuéllar (Segovia) y a todos los trabajadores que prestan sus servicios en el mismo.

Artículo 3.° La duración de este Convenio será de un año, a contar desde el primero de enero de 1985.

Será prorrogable por la tácita de no mediar denuncia, y previo aviso de cualquiera de las partes, por escrito dirigido a sus representantes, con una antelación mínima de treinta días a su vencimiento.

Artículo 4.° Las condiciones pactadas y recogidas en este Convenio forman un todo orgánico indivisible, y a efectos de su aplicación habrán de ser estimadas y consideradas en su conjunto. Cualquier disposición que se dicte con posterioridad a su publicación y entrada en vigor que suponga o implique alguna o algunas mejoras de las condiciones pactadas, se considerará en cómputo anual y será aplicada por la Empresa.

Capítulo II

PLANTILLA

Artículo 5.° La Empresa confeccionará cada año la plantilla de su personal fijo, señalando el número de trabajadores que comprenda cada categoría profesional, con la separación y especificación por grupos.

Artículo 6.° *Escalafón.*—Por cada centro de trabajo, la Empresa confeccionará el escalafón de su personal en dos modalidades diferentes: a), General, que agrupará a todo el personal de la Empresa, en orden a la fecha de ingreso de cada trabajador, sin distinción de grupos ni categorías profesionales; b), Especial, que agrupará a los trabajadores por grupos y subgrupos profesionales, y dentro de éstos, por categorías.

El orden de cada trabajador en los escalafones vendrá determinado por la fecha de alta en la respectiva categoría profesional, dentro del grupo o subgrupo de que se trate; en caso de igualdad, decide la antigüedad en la Empresa, y si ésta es igual, la mayor edad del trabajador.

Igualmente, se publicarán los escalafones para el conocimiento del personal, que tendrá un plazo de treinta días, a partir de su publicación, para reclamar ante la Empresa sobre la situación que al mismo se le haya asignado.

Artículo 7.° La Empresa, en el supuesto de que lo estimase necesario, podrá disponer el que los trabajadores de la misma pasen a realizar trabajos inherentes o propios a distinta categoría profesional. Cuando se pasase a desarrollar trabajos propios de categoría superior, el cambio o situación no podrá tener una duración superior a los cuatro meses ininterrumpidos, de forma y manera que transcurridos los mismos, si la Empresa continuase precisando normalmente de los dichos trabajos de categoría superior, proveerá el correspondiente puesto de trabajo, conforme a las normas generales de aplicación, con la concreción de que, durante el período de tiempo en que se realicen los trabajos de categoría superior, la retribución será la correspondiente a esta superior categoría profesional. Cuando se trate de realizar trabajos de categoría inferior, el trabajador seguirá percibiendo la retribución correspondiente a la categoría profesional que tenga asignada, y en ningún caso el cambio implicará menoscabo de su dignidad, de forma y manera que si el trabajador o el Comité de Empresa estimase que se produjo o existió, informará éste a la Dirección de la Empresa, por escrito, a los efectos pertinentes.

Capítulo III

CONDICIONES Y REGIMEN DE TRABAJO

Artículo 8.° *Contratos de duración determinada.*—Los trabajadores que fueren contratados por tiempo determinado, conforme a las normas oficialmente establecidas para tal modalidad, gozarán de los mismos derechos que el resto de la plantilla, sin más limitaciones que las derivadas del carácter temporal de sus contratos. De la formalización de dichos contratos se informará por la Empresa al Comité, a los exclusivos fines de su conocimiento.

Artículo 9.° El servicio médico de la Empresa, en colaboración con los Organismos competentes, elaborará y, en su caso, proporcionará los informes que le solicite el Comité de Seguridad e Higiene sobre las condiciones del medio ambiente laboral.

Artículo 10. Los permisos para exámenes expresamente autorizados en el artículo 22.1 del Estatuto de los Trabajadores (de los que, a efectos interpretativos y en evitación de cualquier discusión sobre el particular, quedan excluidos los necesarios o entroncados con la obtención del permiso para conducir vehículos de motor de todo tipo), serán retribuidos.

Artículo 11. *Traslados.*—Los trabajadores con más de seis años de antigüedad en la Empresa no podrán ser trasladados, con carácter forzoso, por necesidades del servicio.

Los traslados de personal podrán efectuarse: a), por solicitud del interesado; b), por acuerdo entre la Empresa y el trabajador; c), por necesidades del servicio, y d), por permutas.

1. Cuando el traslado se efectúe a solicitud del interesado, previa aceptación de la Empresa, carecerá de derecho a indemnización por los gastos que orige el cambio.

2. Si el traslado se efectúa por mutuo acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se estará a las condiciones establecidas por escrito entre ambas partes.

3. Cuando las necesidades del trabajo lo justifiquen y no se llegue al acuerdo a que se refiere el apartado anterior, podrá la Empresa llevar a cabo el traslado, siempre y cuando garantice al trasladado todos los derechos que tuviere adquiridos, así como cualesquiera otros que en el futuro puedan establecerse.

En los supuestos de traslado forzoso, el trasladado percibirá, previa justificación, el importe de los siguientes gastos: Los de locomoción del interesado y sus familiares que con él convivan o de él dependan económicamente; los de transporte del mobiliario, ropa y enseres, y una indemnización en metálico equivalente a noventa días del salario que viniere percibiendo en el momento del traslado.

En cualquier caso, la Empresa vendrá obligada a facilitar al trasladado vivienda adecuada a sus necesidades y con una renta igual a la que hubiere venido satisfaciendo hasta el momento del traslado, y si esto no fuere posible, le abonará al trasladado la diferencia.

Artículo 12. Las mujeres trabajadoras que se encuentren embarazadas tendrán derecho, durante el embarazo, a un puesto de trabajo compatible con su estado, de acuerdo con las recomendaciones del Médico de la Empresa.

Artículo 13. El personal de fábrica que trabaje en jornada continua de más de cinco horas disfrutará de media hora para comer su bocadillo.

El cómputo anual de horas de presencia, así como el máximo número de horas a realizar, será el que se exponen en el artículo 14.

Artículo 14. *Jornada laboral.*

Personal a tres turnos:

— Jornada de mañana, 48 horas semanales.
— Jornada de tarde, 40 horas semanales.
— Jornada de noche, 40 horas semanales.

Cómputo anual de horas de presencia: 1.920 horas.

Personal a dos turnos:

— Jornada de mañana, 48 horas semanales.
— Jornada de tarde, 40 horas semanales.

Cómputo anual de horas de presencia: 1.920 horas.

Personal a cuatro turnos:

— 7 días en turnos de mañana.
— 1 día libre.
— 7 días en turno de tarde.
— 1 día libre.
— 7 días en turno de noche.
— 5 días libres.

El cómputo anual de horas será de 1.920 horas.

Personal a turno partido:

— 40 horas semanales.

Cómputo anual de horas: 1.826 horas.

Artículo 15. Los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período anual de vacaciones de 30 días naturales, que se reflejarán en los calendarios laborales anexos al presente Convenio.

Artículo 16. *Trabajos durante el período de vacaciones.*—El personal que, por necesidades del servicio o de mantenimiento, hubiere de prestar su actividad laboral durante el período de vacaciones, disfrutará las suyas en los meses de julio o septiembre (distribuidas en un cincuenta por ciento en el período de 15 de mayo al 30 de septiembre, y el otro cincuenta por ciento fuera de este período, en las fechas que acuerden sus respectivos jefes de fábrica o mantenimiento).

Artículo 17. *Excedencias.*—Los trabajadores con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo superior a doce meses e inferior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que, en ningún caso, pueda producirse en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la Empresa en el plazo máximo de veinte días, a contar desde la petición escrita de la misma, teniendo en cuenta las necesidades del trabajador y procurando despachar favorablemente aquéllas que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

En cuanto a los derechos reconocidos a la mujer trabajadora por las disposiciones vigentes, se estará a lo dispuesto en las mismas. Podrán concederse excedencias por maternidad, siempre que trabajen ambos cónyuges. En cualquier caso, si ambos cónyuges prestasen su actividad laboral en la Empresa, el disfrute de la excedencia por parte de la mujer excluirá la del marido, que no podrá solicitarla.

El trabajador que no solicite el ingreso antes de la terminación de su excedencia causará baja definitiva en la Empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria deberá cubrir, como mínimo, cuatro años de trabajo en la Empresa desde la fecha de terminación de la que anteriormente le hubiese sido concedida.

Cuando el trabajador solicite el reingreso, éste estará condicionado a que haya vacante en la categoría propia. Si no la hubiere en la propia categoría y sí en la inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario a ella correspondiente hasta que se produzca dicha vacante.

Artículo 18. *Horas extraordinarias.*—Se reconoce, tanto por la Empresa como por los trabajadores, la conveniencia de reducir la realización de horas extraordinarias hasta el tope mínimo que exijan las necesidades de la fábrica, tanto por razones de su estado técnico como por el trabajo en proceso de la misma. A los efectos de control, la Empresa informará del número de horas extraordinarias realizadas mensualmente por secciones.

Todas las horas extras cotizarán a la Seguridad Social.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 19. La Empresa reconoce en favor de los trabajadores afectados por el presente Convenio:

a) Un incremento del salario bruto del 6,5 por 100 para el año 1985, retroactivo a partir del primero de enero de 1985.

b) Para el personal que por necesidades de organización de la producción trabaje a cuatro turnos, se le compensará con una prima de 112.000 pesetas/año, a percibir en proporción a los meses en los que trabaje a cuatro turnos, exceptuando los trabajadores que vienen prestando su servicio en portería.

Artículo 20. *Pagas extraordinarias.*—La Empresa abonará, además de las dos pagas extraordinarias legalmente establecidas como correspondientes a julio y diciembre, que se percibirán dentro de la primera quincena de dichos meses, otra, en el transcurso del mes de marzo, en cuantía del 50 por 100 del salario real.

Artículo 21. *Antigüedad.*—Los trabajadores fijos disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, de un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la Empresa, consistente en dos trienios y cinco quinquenios.

El módulo para el cálculo y abono del complemento personal de antigüedad será el último salario base, percibido por el trabajador, sirviendo dicho módulo no sólo para el cálculo de los trienios o quinquenios de nuevo vencimiento, sino también para el de los ya perfeccionados.

La cuantía del complemento personal de antigüedad será del 5 por 100 para cada trienio y del 10 por 100 para cada quinquenio.

La fecha inicial del cómputo de la antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al aprendizaje o aspirantado.

El importe de cada trienio o cada quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes siguiente al de su cumplimiento.

Artículo 22. *Nocturnidad.*—El complemento de nocturnidad se abonará al 50 por 100 del salario base, y corresponderá a la jornada trabajada entre las veintidós y las seis horas.

CAPÍTULO V

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 23. *Plus por hijos disminuidos.*—La Empresa prestará una ayuda económica en cuantía de cinco mil pesetas mensuales a aquellos trabajadores que tengan a su cargo hijos disminuidos físicos o psíquicos, por lo que percibirán prestación en tal concepto de la Seguridad Social, durante todo el tiempo que dichos hijos permanezcan a su cargo.

Artículo 24. La Empresa se obliga a mantener vigente, durante todo el tiempo de duración del Convenio, la Póliza de Seguros número 55.104.226, concertada con la Compañía «Banco Vitalicio de España», en los términos resultantes de la misma, en cobertura de los riesgos de muerte o invalidez permanente por accidente, en cuantía de un millón (1.000.000) de pesetas, sin que alcance dicha obligación más allá de dicho mantenimiento de vigencia y al pago de las primas correspondientes. Del contenido de la tan referida póliza se dará traslado, mediante copia fotostática de la misma, al Comité, a los efectos de la debida constancia y suficiente conocimiento.

Artículo 25. En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, la Empresa complementará, por un plazo máximo de hasta doce meses, con un 15 por 100 las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 26. Los trabajadores que, a pesar de su invalidez, presten sus servicios en la Empresa, percibirán la retribución que les corresponda al nuevo puesto de trabajo y categoría asignada en función de su capacidad. En el supuesto de que, no obstante su invalidez, algún trabajador pueda prestar sus servicios en la Empresa, conservando su categoría, por así permitirlo aún su capacidad, las pensiones que con cargo a la Mutua Patronal o Caja Patronal de Accidentes tenga derecho a percibir, le serán asignadas directamente, sin retención alguna.

En caso de invalidez permanente total derivada de accidente laboral, la Empresa tratará de asignar al tra-

bajador afectado un puesto de trabajo compatible con su capacidad y aptitudes. Siendo retribuido, al menos, con el salario fijado para el peón.

Artículo 27. La Empresa asume el compromiso de llevar a cabo la instalación de un aparcamiento fuera del recinto de la factoría.

Artículo 28. *Situaciones de excedencia especial.*— Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las siguientes causas:

a) Nombramiento para cargos públicos, cuando su ejercicio sea incompatible con la prestación de servicio en la Empresa (si surgieran discrepancias sobre tal particular, resolverá la Jurisdicción competente). Esta modalidad de excedencia se prolongará por el tiempo que dure el cargo que la determine, y otorgará derecho a ocupar la misma plaza que desempeñaba el trabajador al producirse esta situación, computándose el tiempo que haya permanecido en aquélla como activo a todos los efectos. El ingreso deberá solicitarlo al mes siguiente de su cese en el cargo público que ocupaba.

b) Enfermedad.—Una vez transcurrido el plazo de baja por incapacidad laboral transitoria y por el tiempo en que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) La incorporación a filas para prestar el servicio militar, por el tiempo de duración de éste, reservándose el puesto laboral mientras el trabajador permanezca cumpliendo dicho servicio y dos meses más, computándose éste a efectos de antigüedad. El personal que se halle cumpliendo el servicio militar podrá integrarse al trabajo cuando tenga permiso superior al mes, de jornada completa o por horas, siempre que medie, en ambos casos, la oportuna autorización militar para trabajar, siendo potestativo de la Empresa el ingreso en los supuestos de que el trabajador disfrute de permiso inferior al señalado.

A los referidos trabajadores se les abonarán las pagas extras de julio y diciembre correspondientes al período que permanezcan en el Ejército, en cuantía equivalente al setenta y cinco por ciento de su salario real.

Artículo 29. *Permisos para consultas médicas.*— Cuando por razón de enfermedad el trabajador precise la asistencia al consultorio médico en horas coincidentes con las de la jornada laboral, la Empresa concederá, sin pérdida de retribución, el permiso necesario por el tiempo preciso al efecto, debiendo justificarse el mismo por el correspondiente volante, visado por el facultativo.

Capítulo VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 30. Las partes firmantes se reconocen como interlocutores válidos y se comprometen, a través de sus organizaciones, para instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo, tendentes a facilitar cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social.

A tales fines, en el supuesto de que la Empresa ALENA, S. A., alcanzase en su centro de trabajo de Cuéllar (Segovia) una plantilla de doscientos cincuenta trabajadores, automáticamente vendrá obligada a reconocer aquellas Centrales Sindicales cuya afiliación supere el 15 por 100; reconocimiento que se llevará a efecto mediante un Delegado Sindical, que deberá ser trabajador en activo de la misma y preferentemente del Comité de Empresa.

Artículo 31. Serán funciones de los Delegados Sindicales:

1. Representar y defender los intereses del Sindicato al que representen y de los afiliados al mismo en la Empresa, sirviendo de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la misma.

2. Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato.

3. Serán igualmente informados y oídos por la Empresa:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados a su Sindicato.

b) En materia de reestructuración de plantilla, regulación de empleo y traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo o del centro de trabajo en general.

c) En la implantación de sistemas de organización de trabajo que revistan transcendentes consecuencias para los trabajadores del centro.

Artículo 32. La Empresa, a requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación de los mismos, en el supuesto de su existencia (por haberse cumplido los presupuestos previstos para ello en el artículo 30), descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, así como en caso de no haber tal representación, a solicitud de la propia Central o Sindicato, en todo caso, para que se produzca tal descuento al trabajador afectado e interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará, con la suficiente claridad, la orden de descuento, así como el número de la cuenta corriente o libreta de entidad bancaria o de crédito a que deba transferirse la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará la antedicha detracción, salvo indicación expresa en contrario, durante períodos de un año.

Artículo 33. Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido ni sancionado en el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, deberá procederse a la apertura de expediente contradictorio, en que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa y, en su caso, si lo hubiere, el Delegado Sindical.

Artículo 34. Sin rebasar el máximo legal establecido, los miembros del Comité de Empresa podrán consumir las horas retribuidas de que disponen, a fin de asistir a cursos de formación autorizados por sus Sindicatos.

Se establecerán, en su caso, pactos o sistemas de acumulación trimestral de horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo que determina la Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se incorpora al presente Convenio, como anexo, la correspondiente tabla salarial, debidamente suscrita por las partes intervinientes.

Segunda.—De conformidad con lo establecido por el artículo 85 del Estatuto de los Trabajadores, se designa, como Comisión Paritaria del Convenio, a cuatro de los miembros del Comité de Empresa y cuatro personas designadas por la Dirección de la Empresa.

Tercera.—En todo lo no expresamente previsto en el presente Convenio, las partes remiten a lo que, con carácter general, se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

TABLA SALARIAL **Convenio 1985**

CATEGORIAS	Salario base	Antigüedad	Complemento	Asistencia	Noche	Hora extra	Total mes
Encargado	60.250	6.025	33.018	19.324	1.004	—	118.617
Jefe 2.ª Administrativo	57.931	5.793	19.628	19.148	—	—	102.500
Oficial 1.ª Administrativo	53.356	5.336	8.132	18.508	—	1.158	85.332
Oficial 2.ª Administrativo	51.448	5.145	3.745	17.234	—	1.052	77.572
Auxiliar Administrativo	48.948	4.895	—	12.352	—	897	66.168
Botones	33.904	—	—	5.368	—	—	39.272
Oficial 1.ª Mantenimiento	1.769,19	176,92	578,62	503,93	885	1.140	88.340
Oficial 2.ª Mantenimiento	1.710,91	171,09	393,26	484,42	855	1.038	80.368
Oficial 3.ª Mantenimiento	1.643,68	164,37	114,35	454,59	822	891	69.037
Oficial 1.ª Fogonero	1.686,65	168,66	191,76	497,78	843	953	73.856
Oficial 2.ª Fogonero	1.657,11	165,71	140,07	479,70	828	915	70.879
Oficial 3.ª Fogonero	1.644,87	164,49	116,33	454,69	822	892	69.138
Profesional 1.ª Industria	1.671,55	167,15	232,15	463,09	836	952	73.703
Profesional 2.ª Industria	1.654,05	165,40	162,93	453,50	827	914	70.809
Ayudante	1.624,91	162,49	24,85	451,30	812	848	65.650
Peón	1.612,23	161,22	—	425,35	806	824	63.837

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2729

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Medina del Campo

Anulación de requisitoria

En virtud de lo acordado en resolución dictada el día 20 de agosto actual, en sumario de urgencia número 20/84, sobre abandono de familia contra SANTIAGO CANDIDO MARTIN PEREZ, nacido en Nava del Rey, el día 1 de mayo de 1952, hijo de Mariano y Quionia, se dejan sin efecto las requisitorias que pesaban contra el mismo.

Dado en Medina del Campo, a veintiuno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Secretario (ilegible).

2699

JUZGADO DE DISTRITO DE SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

En virtud de lo acordado con esta fecha en D., previas penales número 222/85, que se tramitan en este Juzgado sobre lesiones y daños en riña, por hechos ocurridos en Villacastín, talleres de la Casa Seat, el día 14 del actual, se cita a THOMINE COLETTE ARLETTE, de veintiocho años de edad, francesa, de profesión contable, con domicilio no conocido en España, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado de Distrito para recibirla declaración, hacerle ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por las lesiones sufridas y daños ocasionados, que se entenderá hecho, por medio de la presente si no compareciere, y para ser reconocida por el señor Médico titular, haciéndola los apercibimientos y prevenciones legales.

Dado en Santa María de Nieva, a diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.—El Juez de Distrito (ilegible).—El Secretario (ilegible).

CONCURSOS Y SUBASTAS

2733

Ayuntamiento de Navares de Enmedio

ANUNCIO

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación Municipal, en sesión plenaria celebrada el día 22 de julio de 1985, se anuncia que desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y hasta el día 21 de septiembre del presente año, a las DIECIOCHO HORAS (seis de la tarde), se admiten proposiciones para optar a la subasta para la adjudicación del aprovechamiento de los cotos de caza de los montes de U. P. números 233 y 234 «Valdelasfuentes» y «Las Pedrajas», respectivamente, propiedad de este Ayuntamiento, con arreglo a los pliegos de condiciones que obran en esta Secretaría municipal, y cuyas características fundamentales son las siguientes:

Superficie de los montes:

a) Monte de U. P. número 233: 585 hectáreas.
b) Monte de U. P. número 234: 383 hectáreas.

Período de los aprovechamientos:

a) Coto de caza del monte de U. P. número 233: Nueve campañas cinegéticas (1985-86 hasta 1994-95).

b) Coto de caza del monte de U. P. número 234: Seis campañas cinegéticas (1985-86 hasta 1991-92).

Tipos de licitación:

a) Coto de caza del monte de U. P. número 233: Doscientas treinta y cuatro mil (234.000) pesetas, al alza.

b) Coto de caza del monte de U. P. número 234: Ciento catorce mil novecientas (114.900) pesetas, al alza.

Garantía provisional: 2 por 100 del tipo de licitación.

Garantía definitiva: 4 por 100 del remate.

Proposiciones: Deberán presentarse, en horas y días hábiles de oficina, dentro del plazo establecido, ajustándose al modelo inserto al final de este anuncio, y reinte-

gradas con póliza de 25 pesetas. Se presentarán individualmente para cada aprovechamiento.

Documentación complementaria: A) Documento nacional de identidad en vigor. B) Declaración jurada prevista en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales. C) Documento acreditativo de haberse constituido la fianza provisional. D) Escritura de poder bastante, en caso de representación.

Apertura de plicas: En la Casa Consistorial, el día 21 de septiembre de 1985, a las dieciocho horas (seis de la tarde).

Gastos: Serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos ocasionados como consecuencia de la tramitación del expediente de enajenación del aprovechamiento de los cotos de caza de los montes de U. P. números 233 y 234.

Navares de Enmedio, a 23 de agosto de 1985.—El Alcalde, Victoriano Guijarro Asenjo.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, domiciliado en calle ..., número ..., municipio ..., distrito ..., provincia ..., con documento nacional de identidad número ..., expedido en ..., con fecha ..., enterado del anuncio del Ayuntamiento de Navares de Enmedio (Segovia), publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., sobre subasta pública para el aprovechamiento del coto de caza del monte (bien el número 233 «Valdelasfuentes», bien el número 234 «Las Pedrajas»), sito en este término municipal, así como de los pliegos de condiciones y demás antecedentes que obran en el expediente, ofrezco la cantidad de ... (en letra y número) pesetas, para efectuar el citado aprovechamiento.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2507

NAVARES DE LAS CUEVAS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, y de la administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto correspondientes al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navares de las Cuevas, a 24 de julio de 1985.—El Alcalde, Natalio de Antonio Cristóbal.

2529

HONRUBIA DE LA CUESTA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión ordinaria del día 31 de marzo pasado, el padrón municipal de contribuyentes por el impuesto de circulación de vehículos automóviles para 1985; se hace público que el expresado documento estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por aquellos a quienes interese, y formular, durante dicho plazo y ocho días más, las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Honrubia de la Cuesta, a 20 de julio de 1985.—El Alcalde, Pedro Marcos Posadas.

2531

OREJANA

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	164.000
2	Impuestos indirectos	15.000
3	Tasas y otros ingresos	2.500
4	Transferencias corrientes	557.272
5	Ingresos patrimoniales	3.349.150
	Total ingresos	4.087.922

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.193.423
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.680.000
4	Transferencias corrientes	44.949
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.105.404
9	Variación de pasivos financieros ...	64.146
	Total gastos	4.087.922

Lo que se hace público para general conocimiento.

Orejana, a 23 de julio de 1985.—El Alcalde, Román González.

2704

CASTILLEJO DE MESLEON

Aprobado el presupuesto ordinario de esta Corporación para 1985, en sesión plenaria del día 30 de julio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, a fin de que puedan formularse reclamaciones por aquéllos a quienes legítimamente interese, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, mediante escrito dirigido a la Corporación, que deberá presentarse en la Secretaría, en horas hábiles de oficina.

Castillejo de Mesleón, a 1 de agosto de 1985.—El Alcalde, Ricardo Díez Pascual.

2700

Ayuntamiento de Valtiendas

EDICTO

Habiendo sido solicitado por don Emiliano Bartolomé Veros devolución de fianza, constituida en su día, subasta de maderas, y dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento de Contratación, se expone al público por término de quince días, a efectos de reclamaciones.

Valtiendas, a 19 de agosto de 1985.—El Alcalde, Antonio Iglesias Rojo.

2642

VILLAVERDE DE ISCAR

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 6 de julio de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.124.000
2	Impuestos indirectos	442.388
3	Tasas y otros ingresos	753.000
4	Transferencias corrientes	2.753.808
5	Ingresos patrimoniales	3.666.600
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	5.180.000
	Total ingresos	13.919.796

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	2.982.036
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	3.552.000
4	Transferencias corrientes	155.160
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	7.230.600
	Total gastos	13.919.796

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villaverde de Iscar, a 6 de agosto de 1985.—El Alcalde, Evencio Cerezo Aguado.

2486

VEGANZONES

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuestos ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de mayo de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Impuestos directos	1.172.000
2	Impuestos indirectos	184.700
3	Tasas y otros ingresos	1.159.000
4	Transferencias corrientes	1.423.220
5	Ingresos patrimoniales	5.300.411
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
7	Transferencias de capital	3.039.000
	Total ingresos	12.278.331

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) OPERACIONES CORRIENTES	
1	Remuneraciones del personal	2.797.515
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	4.683.056
4	Transferencias corrientes	230.136
	B) OPERACIONES DE CAPITAL	
6	Inversiones reales	4.465.000
9	Variación de pasivos financieros ...	102.624
	Total gastos	12.278.331

Lo que se hace público para general conocimiento.

Veganzones, a 27 de julio de 1985.—El Alcalde, Julián Cuesta Hernando.

2691

NAVAS DE SAN ANTONIO

ANUNCIOS

En cumplimiento y a los efectos del artículo 116 de la vigente Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuesto y de la administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Navas de San Antonio, a 5 de agosto de 1985.—El Alcalde, Rufino Extremo Hernanz.

2692

Este Ayuntamiento Pleno ha aprobado con el quórum requerido, en sesión celebrada el día 11 de junio, el proyecto de contrato de préstamo con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 1.000.000 de pesetas.

Finalidad: Reforma de la Casa Consistorial.

Plazo de amortización: Diez años.

Tipo de interés: 5 por 100 anual.

Anualidad: 128.294 pesetas.

Ingreso especialmente afectado: Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

El expediente y proyecto de contrato se exponen al público en la Secretaría municipal, al objeto de oír reclamaciones, por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Navas de San Antonio, a 6 de agosto de 1985.—El Alcalde, Rufino Extremo Hernanz.

2660

ADRADOS

Aprobado por el Pleno municipal el Padrón Fiscal de las tasas de abastecimiento de agua domiciliaria, alcantarillado, así como Padrón de reparto de rótulos, leñas y brozas, todos ellos de 1984, quedan expuestos al público, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones, que habrán de ser presentadas por escrito en la Secretaría Municipal.

Adrados, a 9 de agosto de 1985.—El Alcalde, Francisco Ruano Gozalo.

2679

MONTERRUBIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de las cuentas de presupuesto y administración del patrimonio correspondiente al ejercicio de 1984, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrá formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Monterrubio, a 2 de agosto de 1985.—El Alcalde, Mariano María Herrero.

2635

SAN ILDEFONSO

Aprobado por la Corporación, en sesión celebrada el día 17 de julio actual, el proyecto de «Reforma de segunda fase del Matadero Municipal», obra incluida en el Plan Provincial de 1985, por su importe de 5.081.036 pesetas, está expuesto al público, en Secretaría municipal, por plazo de diez días, donde puede ser examinado y presentar cuantas alegaciones y observaciones se considere oportuno.

San Ildefonso, a 29 de julio de 1985.—El Alcalde, Luis E. Clavería Soria.

2594

BERCIAL

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 15 de mayo de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	604.000
2	Impuestos indirectos	162.000
3	Tasas y otros ingresos	906.000
4	Transferencias corrientes	751.000
5	Ingresos patrimoniales	187.000
	Total ingresos	2.610.000

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	1.357.850
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	1.091.150
3	Intereses	40.000
4	Transferencias corrientes	120.000
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	1.000
	Total gastos	2.610.000

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bercial, a 31 de julio de 1985.—El Alcalde, Julián Anaya Rivilla.

2685

Ayuntamiento de Escobar de Polendos

ANUNCIO

Tramitándose en este Ayuntamiento la enajenación de edificio que en su día se destinó a Escuela Nacional en el Barrio dependiente de este municipio, denominado Peñarrubias de Pirón, se abre un período de información pública, con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes, con sujeción a las siguientes normas:

a) *Plazo de información pública*: Quince días hábiles, a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

b) *Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones*: Ayuntamiento.

c) *Organo ante el que se reclama*: Ayuntamiento.

Escobar de Polendos, a 12 de agosto de 1985.—El Alcalde, José González.

2535

ALDEA REAL

Anuncio de presupuesto ordinario

Aprobado definitivamente el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1985, por el acuerdo adoptado por la Corporación en sesión celebrada en fecha 29 de mayo de 1985, y con el quórum fijado en el artículo 3.° del Real Decreto-ley 3/1981, de 16 de enero, ha quedado fijado en el siguiente resumen por capítulos:

INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Impuestos directos	955.607
2	Impuestos indirectos	333.000
3	Tasas y otros ingresos	1.526.563
4	Transferencias corrientes	2.050.000
5	Ingresos patrimoniales	1.884.857
	B) Operaciones de capital	
7	Transferencias de capital	4.000
8	Variación de activos financieros ...	1.000
9	Variación de pasivos financieros ...	1.000
	Tota ingresos	6.756.027

GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
	A) Operaciones corrientes	
1	Remuneraciones del personal	2.163.717
2	Compra de bienes corrientes y de servicios	2.630.000
4	Transferencias corrientes	1.136.410
	B) Operaciones de capital	
6	Inversiones reales	825.900
	Total gastos	6.756.027

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldea Real, a 29 de julio de 1985.—El Alcalde, Domingo Gómez Herrero.

Imprenta Provincial—Cardenal Zúñiga, 8